

El Boletín Oficial, sale los  
Lunes, Miércoles y Viernes  
de cada semana.

Las reclamaciones que no  
vengan francas no se admitirán  
en esta redacción.



Se admiten suscripciones en  
esta Capital en la Imprenta  
de la Union, calle de la Con-  
cepcion núm. 2, á 6 reales  
al mes y 7 para los de fuera  
franco el porte.

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

##### CIRCULAR NUMERO 449.

La Direccion general de Contribuciones Directas con fecha 20 del que fina me dirige la comunicacion siguiente.

» Con fecha 30 de Abril último se comunicó al Sr. Gobernador de la provincia de Granada la resolucion siguiente dictada por esta Direccion general.— Se tiene propuesta al Gobierno la manera en que conviene sean modificados los artículos 31 y 46 del Real Decreto de 23 de Mayo de 1845 sobre el establecimiento del vigente impuesto hipotecario; y mientras no se dicte la aclaracion correspondiente, no hay en rigor legal fundados motivos para aplicar la multa á los escribanos originarios que hayan remitido sus relaciones anuales de los documentos otorgados ante ellos en el año anterior, á la oficina de hipotecas de su partido y que por recaer los documentos sobre bienes situados en diferentes partidos, no ha podido verificarse la confrontacion de que habla el mismo artículo 31 del citado Real decreto, porque atendida la letra terminante de este artículo y no su verdadero espíritu por los referidos escribanos han podido creer cumplida su obligacion con dar ó remitir sus relaciones á la oficina de hipotecas de su partido. Y sin perjuicio de la resolucion del Gobierno á la citada consulta, se servirá V. S. disponer que se prevenga á los registradores hipotecarios, á quienes se presenten las relaciones anuales sobre

documentos que comprendan fincas situadas en diferentes partidos, que hagan la comunicacion correspondiente á la Administracion de provincia respectiva para que esta dé asimismo conocimiento al registrador hipotecario del partido á que pertenezcan las fincas; debiéndose prevenir igualmente á los escribanos, que cuando en todo el año no hubiesen otorgado documento alguno, den la relacion negativa.— Lo digo á V. S. por contestacion á la consulta que ha hecho acerca del particular, y efectos correspondientes.—Y lo traslado á V. S. para los mismos fines, sirviéndose acusar el oportuno recibo.»

Lo que he dispuesto se publique por medio de este periódico oficial para que los funcionarios de que habla la preinserta orden puedan cumplir con cuanto en la misma se previene. Albacete 31 de Mayo de 1851.  
*Luis Antonio Meoro.*

#### SALA DE GOBIERNO DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE ALBACETE.

##### Secretaria.—Circular.

En la Gaceta del Gobierno de 22 del actual se halla inserta la Real orden siguiente.

» Ministerio de Gracia y Justicia.—Circular.—Ha llegado á conocimiento del Gobierno de S. M. el deplorable estado de incuria ó de abandono en que se encuentran algunos archivos de escribanias del reino, porque al morir los servidores de las mismas se creen sus herederos con dominio absoluto sobre los protocolos, disponiendo de los instrumentos públicos como de otra cualquiera propiedad heredada, y no solo abusando del derecho de dominio particular, si es el oficio de los enagenados de la Corona, sino con-

tratando aun en los de libre prevision del Estado con los escribanos sucesores la entrega de los documentos autorizados por el antecesor, y reteniendolos cuando no llegan á convenir en el indicado contrato. En este último caso se ha visto mas de una vez deteriorarse, perderse ó destruirse tan interesante depósito: y deseando S. M. (Q. D. G.) evitar males de tan grave trascendencia, se há dignado mandar, que se recargue á las justicias, bajo su mas estrecha responsabilidad, el puntual cumplimiento de la ley 10, título 23, libro 10 de la Novisima Recopilacion: previniendo además á los Regentes y Fiscales de las Audiencias que adopten las medidas convenientes para que en los Juzgados de primera instancia denuncien los promotores

cualquiera infraccion ú omision notadas sobre este punto, sin perjuicio de reclamar de los Jueces respectivos las medidas urgentes que la naturaleza de cada caso requiera. Madrid 22 de Mayo de 1851.—Gonzalez Romero.»

Dada cuenta en Sala de Gobierno ha acordado dirija á V. la presente, como de su superior orden lo egecuta, para su mas exacto cumplimiento, informando á la mayor brevedad, por conducto del Sr. Regente si en ese partido judicial existen algunos abusos de los que en dicha Real orden se espresan

Dios guarde á V. muchos años. Albacete 26 de Mayo de 1851.—Vicente Maria de Canta.

**Ministerio de Administracion Militar de la provincia de Albacete.**

El Sr. Gobernador civil de esta provincia con fecha de ayer me ha pasado el documento siguiente. D. Ignacio Muñoz y Lopez Oficial primero del Gobierno de esta provincia y Secretario del Consejo Administrativo de la misma.—Certifico: Que en cumplimiento de lo que previene el artículo 3.º de la Real orden de 22 de Marzo de 1850, se reunió el Consejo administrativo de la misma en el dia de ayer con asistencia del Sr. Comisario de Guerra de la capital, á fin de fijar los precios á las especies que puedan suministrarse á las tropas del ejército y Guardia civil en todo el presente mes de Mayo, y despues de haber examinado los testimonios remiti los por los Jueces de primera instancia, se señalaron á las mismas en cada uno de los partidos judiciales los precios siguientes.

| PARTIDOS.             | Racion de pan<br>1 1/2 libras. |      | Fanega de<br>cebada. |      | Arroba de<br>paja. |      | Id. de aceite. |      | Id. de leña. |      | Id. de carbon. |      |
|-----------------------|--------------------------------|------|----------------------|------|--------------------|------|----------------|------|--------------|------|----------------|------|
|                       | Rs.                            | Mrs. | Rs.                  | Mrs. | Rs.                | Mrs. | Rs.            | Mrs. | Rs.          | Mrs. | Rs.            | Mrs. |
| Albacete. . . . .     | »                              | 16   | 24                   | »    | 4                  | 30   | 50             | »    | »            | 18   | 2              | »    |
| Almansa. . . . .      | »                              | 26   | 28                   | »    | 2                  | »    | 52             | »    | »            | 24   | 2              | »    |
| Alcaráz. . . . .      | »                              | 14   | 23                   | »    | 1                  | »    | 46             | »    | »            | 12   | 2              | »    |
| Chinchilla. . . . .   | »                              | 22   | 30                   | »    | 2                  | 17   | 56             | »    | »            | 16   | 2              | »    |
| Casas Ibañez. . . . . | »                              | 22   | 23                   | »    | 1                  | 17   | 51             | »    | »            | 20   | 2              | »    |
| Hellin. . . . .       | »                              | 22   | 24                   | »    | 2                  | »    | 46             | »    | 1            | »    | 2              | »    |
| La Roda. . . . .      | »                              | 22   | 24                   | »    | 1                  | 24   | 53             | »    | »            | 20   | 2              | »    |
| Yeste. . . . .        | »                              | 18   | 20                   | »    | 1                  | 12   | 50             | »    | »            | 12   | 2              | »    |

Así resulta del acuerdo del espresado Consejo estampado en el libro de sus actas á que me refiero y para que conste librola presente con el V.º B.º del Sr. presidente y sellada con el que usa esta corporacion. Albacete 27 de Mayo de 1851.—Ignacio Muñoz y Lopez.—V.º B.º.—Meoro.»

En consecuencia y estando mandado que la liquidacion de que se trata se egecute por los precios del término medio general para toda la provincia, con arreglo á la Real orden de 26 de Marzo de 1844, resulta, que cada uno de los artículos en el citado mes de Mayo, sale al valor siguiente.—Racion de pan á 20 mrs. 2/8: fanega de cebada 24 rs. 17 mrs.: arroba de paja 4 real 25 mrs.: idem de aceite 50 rs. 17 mrs.: idem de leña 19 mrs. 1/2: y la de carbon á 2 rs.—Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y demas efectos. Albacete 30 de Mayo de 1851.—El Comisario de Guerra, Raimundo Marques.

**OTRA.**

El Sr. Intendente militar de Valencia con fecha 21 del actual me ha remitido el edicto siguiente.

»El Intendente militar del distrito de la Capitanía general de Castilla la Nueva.—Hace saber: Que debiendo contratarse el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del ejército estantes y tran-

seantes por este distrito, y término de un año á contar desde 1.º de Octubre próximo, con sujecion á las formalidades establecidas en Reales órdenes de 26 de Diciembre de 1846, 4 de Junio y 4 de Agosto últimos, y con arreglo al nuevo pliego general de condiciones que con las citadas Reales órdenes estará de manifiesto en la secretaria de esta Intendencia, ha dispuesto el Excmo. Sr. Intendente general militar, se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion que tendrá lu-

gar ante el Juzgado de esta Intendencia á la una de la tarde el día 20 de Julio próximo en que concluye el término para la admision de proposiciones.—En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio, bien en su totalidad en la estension del distrito; ó al relativo de cada provincia, podrán remitirme en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se figen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro, en el concepto que han de ser suscritas y abonadas por persona ó personas que á juicio del referido juzgado, sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de dala podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecución del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion, á que de hecho quedarán sujetos entre si el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa caso de ser de esta dos ó mas las iguales con los de las inferiores ó semejantes á los precios fijados como limites, y en su caso con los de las mas inmediatas, sirviendo á todos ellos de gobierno, que el remate no puede causar efecto sino obtiene la aprobacion de S. M.; que asimismo no se admitirá para este acto proposicion alguna que carezca de los requisitos que se exigen ni se presente despues de la hora anunciada; en el bien entendido, que para que puedan ser validas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que la suscriba haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion, para que puedan prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate, y por último; que las pujas y mejoras que presenten durante la licitacion, han de ser al tanto por ciento de baja del importe total del suministro que abracen las proposiciones, y no sobre determinados artículos ó localidades. Madrid 14 de Mayo de 1851.—*Juan Goncer.*—*Antonio Maria de Olivera, Secretario.*

Lo que se inserta en el *Boletin Oficial* para conocimiento del público y demas efectos. Albacete 28 de Mayo de 1851.—El Comisario de Guerra, *Raimundo Marques.*

D. Luis Antonio Meoro, Abogado del Ilustre Colegio de esta capital, Caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos tercero, Gobernador y Subdelegado de Rentas de su provincia.

A todos los alcaldes de los pueblos de la misma, hago saber: como en este Juzgado de subdelegacion pen-de causa que tomó principio en veinte y ocho de Octubre último, sobre hurto de seis libras de tabaco en cagettillas de á cinco cuartos, á D. Vicente Serrano, cabo que fué del resguardo especial de sales en el destacamiento de Villatoya, y que como encargado del estanquero del mismo pueblo, habia sacado de la Administracion de Casas Ibañez en el citado dia: que seguido el procedimiento se mandó ofrecerlo al Serrano en providencia de veinte y seis de Marzo del año cor-

riente, lo que no ha tenido efecto apesar de las diligencias para ello practicadas, por haber hecho dimision de su destino, y ausentadose sin saberse su paradero ni el pueblo de su naturaleza y vecindad; por lo que en asesorado de veinte y cuatro del actual, he mandado se forme el presente previniendo por él á los expresados Alcaldes que si en alguno de los pueblos en que desempeñan sus funciones, se hallase el Don Vicente Serrano, se le haga saber si quiere ó no mostrarse parte en dicha causa, admitiendole respuesta en el acto de la notificacion, y remitiendo á esta Subdelegacion las diligencias que para ello practique ó den aviso á la misma de su paradero caso de saberlo á los efectos consiguientes. Dado en Albacete á veinte y seis de Mayo de mil ochocientos cincuenta y uno.—*Luis Antonio Meoro.*—P. M. D. S. S. *José Lopez Campos.*

D. Juan Sanchez Romero, Administrador de Fincas del Estado de esta provincia.

Hago saber: que para el día 29 de Junio próximo veniente he dispuesto se saquen á pública subasta para su arrendamiento las fincas que constituyan la capellania fundada por D. Francisco Javier Gril sitas en término de la Roda y clasificadas son las siguientes.

Una tierra camino de Sanchon.

Otra idem en el Gusano.

Otra id. vallejo de Moragon.

Otra id. en Valrepiso.

Otra id. en Palo dulce.

Otra id. en Casa del Principe.

Cuya subasta bajo el tipo de 600 rs. se verificará simultáneamente en esta Capital ante mi el Inspector del ramo y Escribano de Rentas y en la villa de La Roda ante su Alcalde constitucional, procurador sindico, persona que represente á esta Administracion y un Escribano á cuyo efecto, el pliego de condiciones estará de manifiesto desde este dia, en la Administracion y Secretaria de Ayuntamiento de la Roda.

Y para que llegue á noticia del público y pueda interesarse en la subasta, se fija el presente, y se inserta en el *Boletin Oficial*. Albacete 31 de Mayo de 1851.—*Juan Sanchez Romero.*

D. Manuel Agustin Gomez, Administrador Cefe de las Salinas de Pinilla en la Provincia de Albacete.

Hago saber: Que en virtud de orden de la Direccion general de Rentas Estancadas de 19 del corriente, se saca á pública subasta la obra que ha de ejecutarse en la casa llamada del Rey de esta salina, bajo el pliego de condiciones y con arreglo al presupuesto aprobado importante 20929 rs. 31 mrs. que se hallan de manifiesto en la oficina Administracion sita en dicha Salina donde se celebrará el remate el día 24 de Junio próximo de 10 á 12 de la mañana.

Lo que se hace saber al público á fin de que

los que quieran interesarse en dicho remate puedan verificarlo en dicho día y hora pasada la cual no se le admitirá proposición alguna. Salinas de Pinilla 23 de Mayo de 1851.—Manuel Agustín Gomez.

## ANUNCIO.

Hallándose vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento Constitucional de esta villa por renuncia de

## OTRO.

Con arreglo á lo que previene la Real orden de 7 de Junio del año último, se anuncian al público las Escuelas de instrucción primaria que deben proveerse por oposicion, á saber:

| PUEBLO.               | Escuela.           |                 |                | Dotacion.   |                             |                           |                          | retribuciones<br>Se calculan<br>anualmente. | CASA.              |
|-----------------------|--------------------|-----------------|----------------|-------------|-----------------------------|---------------------------|--------------------------|---|--------------------|
|                       | Superior de Niños. | Idem Elemental. | Idem de Niñas. | Fija anual. | Fondos de que se satisface. | Epoca en que se verifica. | Especies en que se paga. |   |                    |
| Almagro.....          | »                  | 1               | »              | 5.000 rs.   | presupues                   | trimestre.                | metálico.                | 600 rs.                                     | Se dá gratuita.    |
| Villarrubia.....      | »                  | 1               | »              | 4.000       | id. (lo)                    | id.                       | id.                      | 900 ó 1000                                  | Idem.              |
| Algamasilla de Alba.. | »                  | 1               | »              | 3.300       | id.                         | id.                       | id.                      | 720   | Idem.              |
| Viso del Marques..... | »                  | 1               | »              | 3.000       | id.                         | id.                       | id.                      | 500 ó 600                                   | Idem.              |
| Cózar.....            | »                  | 1               | »              | 3.000       | id.                         | id.                       | id.                      | 400   | Idem.              |
| Carrion.....          | »                  | 1               | »              | 3.000       | id.                         | id.                       | id.                      | 480   | Idem.              |
| Almodóvar.....        | »                  | »               | 1              | 2.666       | id.                         | id.                       | id.                      | 300   | Se abona 300 ó 400 |
| Miguelturra.....      | »                  | »               | 1              | 2.666       | id.                         | id.                       | id.                      | 200   | Se dá gratuita.    |
| Manzanares.....       | »                  | »               | 1              | 2.666       | id.                         | id.                       | id.                      | 350   | Se abona 400 rs.   |
| Membrilla.....        | »                  | »               | 1              | 2.000       | id.                         | id.                       | id.                      | 400   | Se dá gratuita.    |
| Bolaños.....          | »                  | »               | 1              | 2.000       | id.                         | id.                       | id.                      | 200   | Idem.              |
| Puertollano.....      | »                  | »               | 1              | 2.000       | id.                         | id.                       | id.                      | 400   | Idem.              |
| Granátula.....        | »                  | »               | 1              | 2.000       | id.                         | id.                       | id.                      | 200   | Idem.              |

Los ejercicios de oposicion para los maestros tendrán lugar en esta ciudad, en el salon de sesiones de la Excm. Dipotacion provincial, á las 10 de la mañana del dia 23 de Junio inmediato. Los de maestras cinco dias despues.

Los aspirantes dirijirán su solicitud, franca de porte, á la secretaria de esta Comision, seis dias antes del señalado, acompañada del título ó testimonio de él, partida de bautismo y atestado de buena conducta moral y política librada por el Ayuntamiento y Sr. Cura párroco de su domicilio. Ciudad-Real 23 de Mayo de 1851.—E. V. P. Joaquin Borja.—Pablo J. Vidal, Secretario.

Imprenta de la Union, á cargo de D. Nicolas Soler, calle de la Concepcion núm. 2.